Año de 1959 — Viernes 31 de Julio — Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas. Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso los contratos de ejecución de las obras de electrificación y teléfonos incluídas en los Planes Provinciales de 1959.

Ilustrísimo señor:

Por la Orden de 2 de septiembre de 1958 se exceptuaron de las formalidades de subasta y concurso los contratos de ejecución de las obras de electrificación y teléfonos incluídas en los planes provinciales del año 1958, debido a que la naturaleza de las obras mencionadas impedía promover concurrencia en la oferta para la contratación de su ejecución. Visto el buen resultado derivado de dicha disposición, y como sea que las circunstancias que la motivaron siguen subsistentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, número segundo de la Ley de Administración y Contabilidad, he tenido a bien disponer:

Exceptuar de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluídas en los planes provinciales aprobados para el presente ejercicio, contratos que podrán ser concertados directamente por las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos respectivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general técnico de la Presidencia del Gobierno.

(Del «B. O. del E.», 23 de julio, núm. 175.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se modifica el punto quinto de la de este Ministerio de 26 de abril de 1955 en lo que al Cuerpo de Veterinarios Titulares se refiere.

Ilustrísimo señor:

La aplicación de las preferencias enumeradas en el punto quinto de la Orden ministerial de 26 de abril de 1955, por la que se dan normas para la provisión interina de vacantes de los distintos Cuerpos generales de la Sanidad Local, consejan, transcurridos cuatro años de su vigencia, y por lo que respecta al Cuerpo de Veterinarios Titulares, sean modificadas con el fin de darlas mayor claridad a su interpretación y flexibilidad para resolver los distintos casos que en la práctica se presentan en relación con lo previsto en el número 2 del artículo 114 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y con el criterio que en dicho Reglamento se mantiene respecto a la valorización de servicios interinos.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bién disponer que el punto quinto de la Orden de 26 de abril de 1955 quede redactado en la siguiente forma:

5.° Al producirse una vacante por jubilación del Veterinario titular, el Jefe provincial de Sanidad podrá nombrar al jubilado para desempeñarla con carácter interino, cuando éste lo solicite y se encuentre en condiciones físicas para el desempeño del cargo. Para cubrir las vacantes no provistas por este sistema, el Jefe Provincial de Sanidad solicitará propuesta del Colegio oficial respectivo para la designación de interino.

Los Colegios se atendrán para efectuar sus propuestas a las preferencias, por orden riguroso de prelación que a continuación se establecen:

Primero. Pertenecer al escalafón respectivo, sin encontrarse en servicio activo, pero teniendo aptitud legal para volver a él.

Segundo. Ser Diplomado de Sanidad.

Tercero. Mejor número escalafonal.

Cuarto. Mayor número de personas bajo la dependencia económica del interesado.

Quinto. Mayor tiempo de ejercicio oficial en localidad de la vacante.

Sexto. El riguroso orden de inscripción en el Libro de Registro.

Caso de la concurrencia en varios aspirantes de una misma preferencia, se designará al que obstente, además, la siguiente en orden, y así sucesivamente.

En las propuestas que incluyan a Veterinarios no pertenecientes al escalafón serán de aplicación a éstos las preferencias II, IV, V y VI, en las mismas condiciones de prelación establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 20 de julio, núm. 172.)

1934

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

Se han formulado repetidas quejas ante este Gobierno Civil sobre el uso abusivo, que se viene haciendo, de las llamadas escopetas o dispositivos mecánicos, de salón, con disparo de perdigón en cartucho, de perdigón grueso o de flecha, en el medio público; e informado convenientemente, resulta que, tanto en las calles de la población como en sus afueras, se vienen dedicando en forma individual o en grupo, numerosos jóvenes, entre ellos niños desde los ocho años de edad, al ejercicio de tiro al blanco, con las armas indicadas, sobre perros, aves y otros animales domésticos menores, y a la caza de aves y animales salvajes, menores, en todo tiempo y lugar, sin estar además autorizados ni ser aptos tales mecanismos para este deporte, habiéndose producido una situación de peligro constante para las personas que ya circulan por los lugares públicos con temor por los accidentes graves repetidos, ocurridos por aquella causa. Y para reducir a sus propios límites y finalidad el uso de tales armas o dispositivos mecánicos y evitar con ello accidentes personales y otros perjuicios, siguiendo el espíritu del Reglamento vigente de Armas y Explosivos, vengo en disponer:

Primero.— Queda prohibido, sin causa de excepción, el uso de las denominadas escopetas de salón o dispositivos mecánicos con disparo de flechas o perdigón, así como de cualquier otra arma comprendida en aquel concepto, en las plazas y calles de la población, así como en sus afueras, hasta un límite no inferior a 500 metros desde la línea límite del casco urbano, si no es en los lugares y en las condiciones que se señalan en la siguiente disposición.

Segundo.—Pueden utilizarse aquellas armas de salón *exclusivamente* para el entrenamiento o distracción, en el ejercicio de tiro al blanco, en locales cerrados, o lugares también cerrados o cercados y acondicionados convenientemente, a fin de que los proyectiles disparados no puedan salir al exterior, y por último en lugares, fuera ya del límite que se señala en la disposición anterior, autorizados para tiro al blanco o de prueba, o en su defecto, en fincas particulares con autorización de sus propietarios, a una distancia no menor de 250 metros de las carreteras, caminos, veredas o lugares transitados.

Tercera.—Para la circulación o transporte de las referidas armas o dispositivos mecánicos, por las vías públicas en general o terrenos abiertos, que no sean los indicados para ejercicio de tiro al blanco que señala la disposición anterior, es obligado su enfundado o empaquetado en forma que, en un momento dado, no pueda hacerse uso de ellas.

Y advierto que cualquier infracción de la presente será sancionada con rigor por este Gobierno Civil, el que por medio de sus agentes dará conocimiento a la Autoridad Judicial de aquellas, que por las circunstancias que concurran y los efectos producidos, puedan constituir delito previsto en el Código Penal; y, ordeno a las Autoridades dependientes de la mía; Guardia Civil, Agentes del Cuerpo General de Policía y Guardas Jurados en general que de cualquier infracción que observaren darán cuenta a este Gobierno Civil, con intervención, en todo caso, del arma o dispositivo mecánico con que se hubiera disparado, depositándolo en la Intervención de Armas de la Guardia Civil del Puesto correspondiente a resultas de la resolución que haya de adoptarse.

La presente Orden es de obligado cumplimiento también en todas las poblaciones y núcleos urbanos de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento general.

Segovia, 30 de julio de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1923

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Escalona del Prado y que fué declarada oficialmente con fecha de 4 de junio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de julio de 1959.

El Gobernador Civil

1924

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Carbonero de Ahusín y que fué declarada oficialmente con fecha de 2 de junio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de julio de 1959.

El Gobernador Civil

1933

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, me comunica que las Fuerzas de la Guarnición realizarán ejercicios de tiro de fusil, en el polígono de Baterías de la Plaza, durante los días y horas del próximo mes de agosto siguientes: 3, 4, 5, 6, 7, 10,

11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31, desde las ocho a las doce horas y desde las dieciséis a las veinte horas.

Lo que hago público para conocimiento general y en evitación de posibles desgracias o perjuicios.

Segovia a 31 de julio de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1929

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Apertura de cobranza en periodo voluntario

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta ciudad, que la recaudación en periodo voluntario de los Arbitrios Municipales de Rústica y Urbana, correspondientes al 3.er trimestre del corriente año, tendrá lugar a domicilio, a partir del día 1 de agosto, pudiendo los contribuyentes que no lo hicieren de esta forma, satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, durante los días 1 al 10 de septiembre, en la oficina del Recaudador, Dr. Pichardo, 4.

Transcurrido dicho periodo, experimentarán los recibos un recargo del 20 por ciento de su importe, que quedará reducido al 10 por ciento si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del mes de septiembre, procediéndose en otro caso al embargo y venta de bienes si a ello hubiera lugar.

Segovia, 29 de julio de 1959.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1919

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 2

Calendario de funcionamiento de los Almacenes de este S. N. T. para el mes de agosto de 1959

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T. que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que a continuación se señalan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto el 18 y 25.
Riaza	El 18 y 25.
BOCEGUILLAS	Diario, excepto el 14 y 28.
Honrubia de la Cuesta	El 14 y 28.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Miércoles a sábado.
Aguilafuente	Lunes y martes.
HONTALBILLA	Miércoles a sábado.
Olombrada	Lunes y martes.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, excepto los días 7, 14, 21, 22, 28 y 29.
Fuente de Santa Cruz	7, 14, 21, 22, 28 y 29.
ORTIGOSA DE PESTAÑO (Recepción)	Diario.
ORTIGOSA DE PESTAÑO (Selección)	Diario.
SACRAMENIA	Diario, excepto el 14 y 28.
Cuevas de Provanco	El 14 y 28.
SAMBOAL	Diario, excepto el 14 y 28.
Coca	El 14 y 28.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábado.
SANGARCIA	Lunes a jueves y sábado.
Muñopedro	Viernes.
SEPULVEDA	Diario, excepto el 11 y 25.
La Velilla	El 11 y 25.
SEGOVIA	Diario.
TEJARES	Diario.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario.
YANGUAS DE ERESMA	Miércoles a sábado.
Cantimpalos	Martes.
Carbonero el Mayor	Lunes.

Segovia, 28 de julio de 1959.—El Jefe Provincial, *José Bocos.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1911

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de D.ª Eufemia Romano María, asistida de su esposo D. Melitón López María, sobre reanudación del tracto sucesivo e inscripción a su favor, en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca sita en el casco y término municipal de la villa de El Espinar, y que se describe así: «Un pajar con su corral en la calle del Puente de Ledesma, hoy de Valladolid, antes del Arenal, número cuarenta y cuatro duplicado, que tiene una superficie total el pajar de seis metros sesenta y ocho centímetros de latitud, por dieciséis metros y setenta y dos centímetros de longitud, y el corral cinco metros con cincuenta y seis centímetros de latitud por quince metros con setenta y dos centímetros de longitud, y linda por el Oriente, o entrada, con la calle; izquierda, entrando o mediodía, con pajar y corral de Vicente Ondañón, hoy Julia Romano; derecha, entrando Norte, con pajar de Esteban García, hoy de Pedro Segovia y con Cecilio Hurtado, y por la espalda o Poniente, casa de Eustaquio Villa, hoy Fidela y Demetria Paniagua María»; por medio del presente se cita a los herederos o causahabientes de domicilio y paradero desconocidos, de los titulares registrales fallecidos y personas de quienes proceda la finca, D. Gregorio, D. Gregorio-Severiano y doña Rosa García Alonso, éstos herederos a la vez de la también titular registral y persona de quien procede la finca D.ª Saturia Alonso Gila, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles, en relación con aludida finca.

Dado en Segovia a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Rafael García de la Barga.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1921

Juzgado Municipal de Segovia

Cédula de emplazamiento

El señor don Gregorio Parra Carravilla, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra don Angel Martín Sobrino, su esposa o los herederos ignorados de uno y otro, en ignorado paradero, vecino que fué de esta ciudad, sobre resolución de contrato de finca urbana, ha acordado emplazar a los expresados demandados para que comparezcan en autos en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Segovia a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. S.: El Oficial habilitado, *Félix Hernanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1913

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé a 27 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano García.

1914

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración de Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazoy ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantalejo, 24 de julio de 1959.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1916

ALCONADA DE MADERUELO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Alconada de Maderuelo a 27 de julio de 1959.—El Alcalde, Quintín Asenjo.

1917

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para adjudicar y contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de *urbanización, pavimentación e instalación de servicios* en las calles de Ventanas, Peregrinos, Norte y Travesía de la Concepción, de esta villa; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dicho pliego, en unión de las facultativas, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formularse las observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes.

El Espinar, 27 de julio de 1959.—El Alcalde, *Félix Ballesteros.*

1920

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

EDICTO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días y ocho días más, los expedientes de cuentas municipales del Presupuesto ordinario de 1958 y extraordinario para las obras de instalación de un Centro telefónico en esta localidad, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimasen pertinentes.

Campo de Cuéllar a 27 de julio de 1959.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

1925

JUARROS DE VOLTOYA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Juarros de Voltoya a 28 de julio de 1959.—El Alcalde, Andrés Cuesta.

1925

JUARROS DE VOLTOYA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Juarros de Voltoya a 28 de julio de 1959.—El Alcalde, Andrés Cuesta.

1295

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL